



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento de Contrato, y de existencia de obligación de cartera.
Demandante	Comunicación Celular S.A. -Comcel S.A.-
Demandados	Celular 2000 Comunicaciones & Cia. SAS, y Héctor Mauricio Zapata Rivera
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00008-00
Asunto	Admite Demanda.

Teniendo en cuenta que en forma oportuna, esto es, correo del 15 de febrero de 2022, fueron cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos mediante auto del 4 de febrero de 2022, y que los mismos reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL- DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE CARTERA**, promovida por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-** contra **CELULAR 2000 COMUNICACIONES & CIA. SAS, Y HECTOR MAURICIO ZAPATA RIVERA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e

informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado ROBERTO ZORRO TALERO, identificado con T.P. No. 75.328 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3597e578df2459189d403a0ef125dbb0b50f418d6735dce0bc054a92fac29a**

Documento generado en 25/03/2022 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>